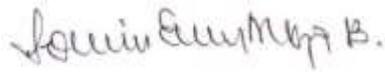


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de marzo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00126-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA- LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA OCAMPO BAQUERO
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00126-00

Según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, una vez recibida la demanda debe procederse a requerir la información a que se refiere el artículo 12 ibidem, antes de efectuar la calificación de ésta y determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sin embargo, para efectos de proceder con la expedición de los oficios a las entidades competentes, conforme lo refiere el articulado en cita, es necesario tener claridad sobre el bien inmueble objeto del proceso, es decir, que éste plenamente identificado por sus áreas, cabidas, linderos, nomenclatura actual, matrícula inmobiliaria, ficha catastral y demás especificaciones que contengan, toda vez que en la demanda no hay claridad sobre ello y éste es uno de los requisitos indispensables de acuerdo a la naturaleza del asunto.

Además, es ineludible que la demanda se dirija en contra de la persona que figure como actual propietaria del inmueble objeto del proceso, pues, no es de recibo que la presente únicamente contra personas indeterminadas y "desconocidas", máxime que, a las entidades oficiadas debe señalarse el nombre de quien funge como propietario.

Tampoco allegó el certificado catastral actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro, con una antelación no superior a un mes, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. y de la misma manera,

tener claridad si le asiste competencia a éste despacho para conocer el asunto.

Finalmente, la parte interesada en el acápite "IIIPRUEBAS" relaciona una serie de documentos como prueba; sin embargo, no fueron allegados con el expediente digital.

Por lo anterior, se concede un término de **CINCO (5) DIAS**, siguientes a la notificación por estado de éste auto para que la parte interesada proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, so pena de que el despacho se abstenga de dar trámite a la demanda, rechazando la solicitud.

SE RECONOCE Personería Jurídica al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA para actuar en representación de la parte actora, únicamente para efectos de éste auto.

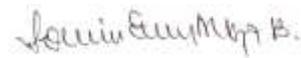
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL

24 DE MARZO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781e9f5acc07df35fad9e0df3e39eb2611eae66eff5a2a520235063fa265c94**

Documento generado en 23/03/2023 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>